CONECTIVIDAD CALDAS
CONSORCIO

Villamaría – Caldas, 27 de febrero de 2026

CCC-235-2026

Señores
CONSORCIO GINPRO INV 199/22
Atn. Helmut Yitzhak Herrera Basto
Director de interventoría

Referencia: CO1.PCCNTR.8183246 de 2025 por No. 08092025-1474
"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ. LOTE 1 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE"

Asunto: Segunda reiteración – Solicitud de suspensión del contrato y requerimiento de pronunciamiento formal

Cordial Saludo,

En mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS, y en atención a los oficios CCC-211-2026 del 09 de febrero de 2026, CCC-215-2026 del 11 de febrero de 2026 y CCC-227-2026 del 20 de febrero de 2026, me permito reiterar por segunda vez la solicitud formal de suspensión del contrato de la referencia, toda vez que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento de fondo por parte de la Interventoría frente a la situación ampliamente expuesta y documentada.

Como ha quedado plenamente acreditado en los comunicados antes mencionados, la imposibilidad de ingreso de las grúas y de la estructura metálica al frente de obra, debido al estado crítico de la vía de acceso desde el casco urbano de Villamaría hasta el sitio de intervención, impide materialmente la ejecución de la actividad correspondiente al montaje e izaje de la superestructura del puente.

Dicha actividad constituye:

- La actividad más representativa del contrato desde el punto de vista técnico y presupuestal.
- Un hito determinante para la continuidad de las actividades subsiguientes.
- Parte integral de la ruta crítica del proyecto, cuya no ejecución paraliza la secuencia constructiva prevista.

Actualmente, el contrato continúa consumiendo plazo contractual sin que exista posibilidad técnica, operativa ni logística de ejecutar la actividad crítica mencionada, situación que está generando un atraso progresivo en el cronograma, reportándose desfases acumulados sin que sean imputables al Contratista.

Es preciso reiterar que esta circunstancia:

1. Es objetiva y verificable en campo.

2. Ha sido advertida desde octubre de 2025 mediante múltiples comunicaciones escritas.

- CCC-077-2025 del 31 de octubre de 2025
- CCC-085-2025 del 05 de noviembre de 2025
- CCC-127-2025 del 02 de diciembre de 2025
- CCC-152-2025 del 18 de diciembre de 2025
- CCC-158-2025 del 23 de diciembre de 2025
- CCC-187-2026 del 23 de enero de 2026
- CCC-191-2026 del 27 de enero de 2026
- CCC-211-2026 del 09 de febrero de 2026
- CCC-215-2026 del 11 de febrero de 2026
- CCC-227-2026 del 20 de febrero de 2026
- CCC-229-2026 del 21 de febrero de 2026

3. Ha sido tratada y reiterada en los últimos seis (6) comités de obra:

- Comité No. 20 del 21 de enero de 2026
- Comité No. 21 del 28 de enero de 2026
- Comité No. 22 del 4 de febrero de 2026
- Comité No. 23 del 11 de febrero de 2026
- Comité No. 24 del 18 de febrero de 2026
- Comité No. 25 del 25 de febrero de 2026

4. No obedece a deficiencias de planeación, gestión o ejecución atribuibles al Consorcio.

5. Se origina en condiciones externas relacionadas con el estado del corredor vial, cuyo mantenimiento no hace parte del alcance contractual del presente contrato.

Desde el punto de vista técnico, la culminación de las actividades de cimentación deja al proyecto en un punto muerto constructivo, en tanto la instalación de la superestructura es requisito indispensable para continuar con las etapas posteriores.

Desde el punto de vista jurídico-contractual, la permanencia de esta situación configura una paralización material de la obra por causa no imputable al contratista, lo cual impacta de manera directa el equilibrio económico del contrato y genera la acumulación de costos indirectos y administrativos que no estamos obligados a asumir.

Resulta especialmente preocupante que, pese a haberse solicitado formalmente la suspensión mediante oficio CCC-215-2026 y reiterado mediante CCC-227-2026, a la fecha no exista pronunciamiento formal que defina:

- Si se recomienda o no la suspensión contractual.
- Cuál es el plan de acción, con fechas y responsables, para la habilitación efectiva de la vía.

La ausencia de decisión mantiene al contrato en un escenario de incertidumbre técnica y jurídica, mientras el plazo continúa corriendo y el atraso se incrementa.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente:

1. Se emita el pronunciamiento formal frente a la solicitud de suspensión contractual.
2. En caso de haberse remitido concepto a la Entidad Contratante, se nos remita copia de este.
3. Se proceda a formalizar la suspensión del contrato hasta tanto se restablezcan las condiciones mínimas de transitabilidad que permitan ejecutar la actividad crítica de montaje de la estructura metálica.

La presente comunicación se formula con el fin de salvaguardar la correcta ejecución técnica del proyecto, la seguridad de los equipos y del personal, y el equilibrio económico del contrato, dejando expresa trazabilidad de que el atraso que actualmente se registra no es imputable al Consorcio.

Agradecemos se sirvan dar trámite prioritario al presente requerimiento y emitir respuesta de fondo a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA BASTIDAS MICOLTA
C.C. 1.144.077.189 de Cali (Valle del Cauca)
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS
NIT: 901.976.475-1